

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1689-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Francisco Burelo Burelo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS
<p>Aprobar con la opinión del Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable los programas de resarcimiento de afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por la Unidad de Impacto Social. Integrar a un representante de la Secretaría de Desarrollo Social al referido Comité. Crear la Unidad de Impacto Social dentro de la estructura de PEMEX, el cual se encargará de la verificación y evaluación de los daños a la economía o a la salud de la población ocasionados por actividades realizadas por PEMEX y sus organismos subsidiarios, daños que deberán resarcirse a través de obras públicas que contribuyan al desarrollo sustentable de la población afectada.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 25, 27 párrafos cuarto y sexto, y 28 párrafos cuarto y quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS</p> <p>Sección Tercera Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a k) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>V a XXII. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto de Reforma a la Ley de Petróleos Mexicanos</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona el inciso l) a la fracción IV del artículo 19, como sigue:</p> <p>Artículo 19. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Aprobar, previa opinión del comité competente:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Los programas de resarcimiento de afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por la Unidad de Impacto Social.</p>

Artículo 28.- ...

El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como invitado permanente, con voz pero sin voto.

...

I a V. ...

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo del artículo 28 de para quedar como sigue:

Artículo 28. El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrá por objeto coadyuvar a la inserción de Petróleos Mexicanos en el cumplimiento de las políticas de preservación del medio ambiente y del logro del desarrollo sustentable.

El Comité de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará integrado por tres consejeros profesionales y será presidido, de manera rotatoria, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. A las sesiones del Comité asistirá un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social**, como invitados permanentes, con voz pero sin voto. **Dichos representantes será los mismos que integran la Unidad de Impacto Social.**

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, tanto en zonas terrestres como marítimas;
- II.** Vigilar el estricto cumplimiento de los programas preventivos;
- III.** Elaborar los programas de contingencia ambiental, tanto en tierra, como en mar, así como de coordinación con las diferentes instancias federales, de entidades federativas y municipales, para contener y limitar los daños producidos por la actividad o accidentes relacionados con la industria petrolera;

<p>VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p> <p>Sección Primera a Sección Quinta. ...</p>	<p>IV. Elaborar los programas de remediación de suelos y aguas afectados por las obras y las actividades relacionadas con la industria petrolera;</p> <p>V. Realizar la evaluación periódica de los programas elaborados;</p> <p>VI. Elaborar programas de sustitución progresiva de los hidrocarburos por energías alternativas, para presentar al Consejo de Administración,</p> <p>VII. Opinar sobre los programas de resarcimiento de afectaciones y de obras para desarrollo sustentable, elaborados por la Unidad de Impacto Social, y</p> <p>VIII. Entregar un informe anual al Consejo de Administración sobre las acciones realizadas.</p> <p>Artículo Tercero. Se adiciona la sección sexta al capítulo IV siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Régimen especial de operación de Petróleos Mexicanos</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera</p> <p>...</p> <p>Sección Segunda</p> <p>...</p> <p>Sección Tercera</p>
--	---

<p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Sección Cuarta</p> <p>...</p> <p>Sección Quinta</p> <p>...</p> <p>Sección Sexta</p> <p>Artículo 70. Dentro de la estructura orgánica de Petróleos Mexicanos se establecerá una unidad administrativa, denominada Unidad de Impacto Social.</p> <p>Artículo 71. En caso de que como resultado de sus actividades, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios ocasionen daños a la economía y/o salud de la población afectada por dichas actividades, distintas a situaciones de emergencia o desastre, está obligado a su resarcimiento. La verificación y evaluación de dichos daños estará a cargo de la Unidad de Impacto Social, previa solicitud y propuesta de los afectados.</p> <p>Artículo 72. Petróleos Mexicanos deberá llevar a cabo en la población afectada por su actividad o la de sus organismos subsidiarios, obras públicas que contribuyan a su desarrollo sustentable. La justificación y evaluación de dichas obras estará a cargo de la Unidad de Impacto Social, previa solicitud y propuesta de los interesados.</p> <p>Artículo 73. La Unidad de Impacto Social estará integrada por un representante de Petróleos Mexicanos, un</p>
-----------------------------	--

<p>No tiene correlativo</p>	<p>representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y un representante de la Secretaría de Desarrollo Social. En el análisis de las solicitudes y propuestas participará un representante de la entidad federativa, un representante del municipio a los que pertenezcan los solicitantes y un representante de estos últimos.</p> <p>Artículo 74. Dentro de las funciones de la Unidad de Impacto Social estará la elaboración de un programa anual de resarcimiento de afectaciones y un programa anual de obras para desarrollo sustentable, estos programas incluirán las solicitudes aprobadas.</p> <p>Artículo 75. Dentro de las funciones de la Unidad de Impacto Social estará la coordinación con la Comisión Nacional de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo Cuarto. Como resultado de la inserción de la sección sexta en el capítulo IV, el actual artículo 70 de la Ley de Petróleos Mexicanos, pasa a ser el artículo 76 y de manera análoga se recorre la numeración de los artículos subsecuentes.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Dentro de los 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expedirá las modificaciones al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos a que las misma da lugar.</p>

	<p>Tercero. Dentro de los 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, el Ejecutivo federal expedirá las modificaciones al Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, a que las misma da lugar.</p> <p>Cuarto. Dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, deberá quedar constituida e instalada la Unidad de Impacto Social</p>
--	--

LAL